



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0679-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 02 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202231812, de fecha 03 de noviembre del 2022, petitorio presentado por el administrado: **SALVADOR PURI RUBEN NANDO**, identificado con DNI N° 75863750, mediante el cual solicita Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 57781 (M37); **(ACUMULACIÓN)** asimismo se tiene el Expediente Administrativo N° 202231455, de fecha 31 de octubre del 2022, donde el COMISARIO de TM había remitido: Copia de la PITT N° 57781 (M37) y todo lo concerniente para la aplicación PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA, ante la inexistencia de algunos documentos se ha OFICIADO N° 092-2022-SGTTTSV-MPLP/TM; seguidamente se obtuvo respuesta del oficio teniendo en ello el Expediente Administrativo N° 202232809, de fecha 11 de noviembre del 2022, donde se verifico la existencia de la responsabilidad administrativa por parte del infractor y seguidamente la Fase Instructora presenta el **INFORME TÉCNICO N° 664-2022-SGTTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)**, con fecha de recepción el 28 de noviembre del 2022.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 57781 con fecha 26/10/2022**, al ciudadano: **SALVADOR PURI RUBEN NANDO**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° 8154DW, categoría L3, con licencia de conducir N° M-75863750 de la Clase B Categoría II-b, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M37 que textualmente le impusieron por el motivo de: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito."**, Muy Grave; al respecto debo informar lo siguiente:



Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **"Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad**